

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA.

En la ciudad de Montevideo, el 05 de febrero de 2013, POR UNA PARTE: el Banco Central del Uruguay (BCU), representado por Ec. Lourdes Erro, con domicilio en Av. Diagonal J. P. Fabini N° 777 de esta ciudad, y, POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Estadística (INE), representado por su Directora Técnica, Ec. Laura Nalbarte, con domicilio en Río Negro N° 1520 de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Banco Central del Uruguay (BCU) y el Instituto Nacional de Estadística (INE) suscribieron en forma conjunta en el mes de agosto de 2012 un Memorando de Entendimiento por el cual acuerdan programar y ejecutar de común acuerdo operaciones estadísticas preparatorias para el cambio de año base de las Cuentas Nacionales de Uruguay. Dicho Memorando prevé la formulación de convenios para el desarrollo de operaciones estadísticas específicas entre las que se mencionan las estadísticas relacionadas con la actividad de construcción.

El Área de Estadísticas Económicas del BCU, encargada de la compilación de las Cuentas Nacionales de Uruguay tiene entre sus objetivos la actualización y mejoramiento de la base estadística de la Construcción. Por su parte el INE tiene entre sus cometidos específicos la estimación de estadísticas del sector construcción, según lo indicado por el Decreto N° 543/972 que le encomienda el cálculo del Índice de Costos de Construcción, realizando asimismo el cálculo de otros indicadores de dicho sector entre los que se encuentra el Índice de Volumen Físico de la Construcción de Viviendas Privadas de Montevideo, por lo que se entiende posee la experiencia necesaria para incorporar nuevos relevamientos referentes a dicho sector como parte de su producción. Esto permitirá mejorar la estadística básica disponible y además acotar los costos relacionados con el IVF actualmente calculado por el INE al realizarlo en forma conjunta con los nuevos relevamientos planteados.

SEGUNDO: OBJETO

El objeto del presente Convenio es la realización por parte del INE de la Encuesta de Grandes Obras de la Construcción del Sector Privado en todo el país y para la totalidad de los destinos relevantes (vivienda particular y colectiva, locales comerciales, industriales, etc.). En este marco, el INE realizará la selección de las obras, el trabajo de campo y procesamiento posteriores. El BCU colaborará con el INE en la definición del diseño de la investigación. Ambos organismos analizarán y aprobarán en forma conjunta los resultados agregados en el marco de la estimación de las estadísticas de Cuentas Nacionales.

TERCERO: CARACTERÍSTICAS DE LAS INVESTIGACIONES

Las características de la investigación (objeto, universo comprendido, diseño muestral, método de captura de datos, identificación del informante, procesamiento de la información, cronograma e instrumentos de recolección de datos) se incluyen en Anexo a este Convenio y son parte integrante del mismo. Las partes podrán de común acuerdo modificar las características establecidas en dicho Anexo cuando lo entiendan necesario para un mejor cumplimiento del objeto de este Convenio.

CUARTO: SECRETO ESTADÍSTICO

Las partes se obligan a:

1. Guardar el secreto estadístico, tomando las medidas de protección de los datos individuales a los que tiene acceso directo o indirecto.
2. Adoptar todas las medidas que impidan que los datos individuales proporcionados con fines estadísticos se publiquen o difundan de tal forma que permitan la identificación –directa o indirecta– de las unidades económicas de información.
3. No utilizar los datos individuales –microdatos– con fines diferentes que los estrictamente antemencionados, relacionados con la investigación.
4. Observar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994 que regula los principios de la actividad estadística y del Sistema Estadístico Nacional, especialmente los artículos 17 y 30, así como las sanciones previstas para el caso de incumplimiento o contravención de dicho marco normativo.

QUINTO: PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de tres años, renovable automáticamente por períodos de un año, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, comunicando a la otra parte por cualquier medio fehaciente, con una antelación no menor a 90 días al vencimiento del plazo original estipulado o de las sucesivas prórrogas.

SEXTO: RESCISIÓN

Este Convenio podrá rescindirse en cualquier momento, con un preaviso de 90 días, a iniciativa de cualquiera de las partes, sin derecho a reclamo de indemnización alguna, si tal parte entendiera que hay incumplimiento de las obligaciones asumidas por su contraparte.

SÉPTIMO: FINANCIAMIENTO

A los efectos de complementar los recursos asignados a la Encuesta de Avance de Obras para el IVF de Construcción de Viviendas Privadas en Montevideo que realiza el INE, y con único y exclusivo destino de cubrir los costos de la encuesta de referencia, el BCU abonará al INE:

- a) La suma de \$ 216.404 destinado a cubrir los costos de implantación de la encuesta en campo en el primer trimestre pagadero dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente convenio;
- b) La suma de \$ 216.404 destinado a cubrir los costos de implantación de la encuesta en campo a realizarse en el segundo trimestre, pagadero dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del informe correspondiente a la implantación realizada en el primer trimestre (numeral 7 literal b) i) del Anexo adjunto)
- c) A partir del tercer trimestre, la suma de \$ 59.904 destinada a cubrir el mantenimiento de las encuestas ya implantadas relativas a las obras en construcción.
Asimismo se abonará un monto variable destinado a cubrir los costos de implantación de nuevas obras, que dependerá de las encuestas que se implanten por primera vez en cada trimestre y que se fija en \$ 421,76 por encuesta. El máximo de obras a ser encuestadas por primera vez en el trimestre se establece en 120. El pago de ambas sumas se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del informe trimestral conteniendo el resultado de encuestas a obras nuevas identificadas (numeral 7 literal c) ii) del Anexo adjunto).
- d) Dado que la realización de una encuesta implica el uso de marcos estadísticos actualizados y diseños muestrales adecuados, el INE podrá asignar parte de los fondos destinados a las tareas de mantenimiento de las encuestas a este tipo de actividades que redundan en la mejora de la calidad del producto convenido.

Los valores mencionados se encuentran a precios de Enero de 2012 y se ajustarán en ocasión y con los aumentos de salarios que el Poder Ejecutivo determine para la Administración Central.

OCTAVO: MORA

Las partes incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados, o por hacer o no hacer algo contrario a lo convenido.

NOVENO: DERECHOS DE PROPIEDAD

La titularidad de los derechos sobre los resultados de las encuestas corresponderá al INE quien queda obligado a entregar al BCU los microdatos y procesamientos que surjan del relevamiento. El INE y el BCU podrán utilizar la información básica o productos generados en el marco de este Convenio, a los fines que mejor entiendan incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más limitación que la que surge del secreto estadístico.

DÉCIMO: AUSENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL

Las Partes reconocen que el presente Convenio no crea entre ellas vinculación alguna de índole laboral o de dependencia, ni tampoco entre una de las Partes y los empleados de la otra Parte.

Las obligaciones laborales (pago de rubros salariales, viáticos, obligaciones de seguridad social, etc.) resultantes de la ejecución de las encuestas referidas en el presente convenio serán asumidas exclusivamente por el INE debiendo éste

mantener al Banco Central del Uruguay indemne respecto a cualquier reclamación laboral de cualquier índole vinculada a la ejecución del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIOS

Las partes fijan como sus domicilios a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar lugar el presente contrato, los que mencionan como suyos en la comparecencia. Y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Ec. LOURDES ÉRRO
GERENTE
AREA: ESTADISTICAS ECONOMICAS

Ec. Laura Nalbarte
Directora Técnica